18682-34

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Fortalece la protección de las mujeres víctimas de violencia y de las víctimas de violencia intrafamiliar, agravando la sanción aplicable al quebrantamiento de resoluciones judiciales dictadas en su favor

SESIÓN N° 72

FECHA 29-09-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☒ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, AGRAVANDO LA SANCIÓN APLICABLE AL QUEBRANTAMIENTO DE RESOLUCIONES JUDICIALES DICTADAS EN SU FAVOR.

I. ANTECEDENTES

1. Que, durante el año 2025 se registraron en Chile 44 femicidios consumados y 330 femicidios frustrados, según cifras del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y del Circuito Intersectorial de Femicidio.[1] A su vez, la V Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres, presentada por la Subsecretaría de Prevención del Delito, reveló que el 33,4% de las mujeres encuestadas declaró haber sufrido, durante su vida, al menos un tipo de violencia física, psicológica o sexual, mientras que el 20,3% señaló haberla experimentado durante el último año. En particular, durante ese período, un 18,5% declaró haber sufrido violencia psicológica y un 3,5% violencia física.[2]

Asimismo, la información oficial relativa al Informe Anual de Femicidios 2024, elaborado por el Circuito Intersectorial de Femicidios, señala que el 97% de los femicidios fueron cometidos por personas con vínculos íntimos de pareja con la víctima. Además, indica que, en todos los tipos de femicidio, la agresión se produjo principalmente en el domicilio en común y que, en los casos consumados, esta situación alcanzó un 32%, mientras que en los femicidios frustrados llegó a un 47%.[3]

2. Que, la Ley N° 19.325, publicada el 27 de agosto de 1994, estableció por primera vez en Chile normas especiales sobre procedimiento y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar. Posteriormente, fue derogada por la Ley N° 20.066, publicada el 7 de octubre de 2005, que establece la Ley de Violencia Intrafamiliar y sustituyó dicho régimen por una regulación especial cuyo objeto, conforme a su artículo 1°, es prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y todas las

[1] Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género. (s. f.). *Cifras*. Recuperado el 10 de agosto de 2026, de https://www.sernameg.gob.cl/cifras/

[2] Subsecretaría de Prevención del Delito. (2024, 17 de diciembre). Resultados de la V Encuesta Nacional de Violencia contra la Mujer. https://subprevenciondeldelito.gob.cl/noticia/v-encuesta-nacional-de-violencia-contra-las-mujeres-revela-disminucion-en-las-victimas-que-sufrieron-un-tipo-de-violencia-durante-su-vida/

[3] Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género. (2025, 28 de agosto). Informe femicidios 2024: revela avances en identificación y calificación de los delitos en Chile. https://www.sernameg.gob.cl/2025/08/28/informe-femicidios-2024-revela-avances-en-identificacion-y-calificacion-de-los-delitos-en-chile/

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
07-09-2026
17:47

formas y manifestaciones de violencia que se ejercen dentro del espacio doméstico, de las familias y de las relaciones de pareja, así como otorgar protección efectiva a quienes la sufren.

3. Que, dentro del procedimiento de violencia intrafamiliar, la función del juez tiene una naturaleza especialmente cautelar y protectora. En efecto, el artículo 92 de la Ley N° 19.968 dispone que el juez de familia deberá dar protección a la víctima y al grupo familiar, cautelando además su subsistencia económica e integridad patrimonial, y pudiendo decretar, entre otras medidas, la prohibición de acercamiento del ofensor a la víctima, la prohibición o restricción de su presencia en el hogar común y en el domicilio, lugar de estudios o de trabajo de ésta, así como en cualquier otro lugar en que la víctima permanezca, concurra o visite habitualmente.

4. Que, actualmente, el incumplimiento de las medidas cautelares, condiciones de suspensión condicional del procedimiento o medidas accesorias decretadas en el ámbito regulado por la Ley N° 20.066 se encuentra previsto en su artículo 10, norma que dispone que el juez pondrá en conocimiento del Ministerio Público los antecedentes para los efectos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio del arresto que puede imponerse como medida de apremio.

En el mismo sentido, el inciso sexto del artículo 50 de la Ley N° 21.675, que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género, establece que, en caso de incumplimiento de medidas cautelares, condiciones de suspensión condicional del procedimiento o medidas accesorias decretadas de conformidad con dicha ley, el juez pondrá en conocimiento del Ministerio Público los antecedentes para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil.

Finalmente, el artículo 94 de la Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, establece la misma remisión respecto del incumplimiento de las medidas cautelares, disponiendo que el juez pondrá los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de imponer al infractor, como medida de apremio, arresto hasta por quince días.

5. Que, cabe recordar que la Ley N° 19.325 ya contemplaba una regla semejante ante el incumplimiento de las medidas decretadas, pues su artículo 6° disponía literalmente lo siguiente: "El incumplimiento de cualquier medida precautoria decretada por el tribunal, será sancionado en la forma establecida en el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil. Además, mientras se

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
07-09-2026
17:47

sustancia el respectivo proceso por el competente tribunal en lo criminal, el juez con competencia en materia de familia podrá aplicar apremios de arresto hasta por quince días.”.

6. Que, por su parte, el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil establece:

“Cumplida una resolución, el tribunal tendrá facultad para decretar las medidas tendientes a dejar sin efecto todo lo que se haga en contravención a lo ejecutado.

El que quebrante lo ordenado cumplir será sancionado con reclusión menor en su grado medio a máximo.”.

7. Que, de las normas citadas se advierte que el ordenamiento jurídico contempla, en distintos cuerpos legales vinculados a la violencia intrafamiliar y a la violencia contra las mujeres, una remisión común al inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia, el quebrantamiento de las resoluciones judiciales comprendidas en dichas disposiciones queda sometido a la pena general de reclusión menor en su grado medio a máximo, sin que actualmente exista una penalidad agravada que atienda específicamente a la especial finalidad protectora de tales resoluciones.

8. Que, el quebrantamiento de una resolución judicial dictada para proteger a una víctima de violencia intrafamiliar o de violencia contra las mujeres reviste una especial gravedad, pues importa desatender una orden judicial destinada precisamente a prevenir la continuidad o reiteración de conductas de violencia y a resguardar a la vida y la integridad física y psíquica de la persona protegida.

9. Que, atendido el fin proteccional de esta iniciativa, se hace necesaria y urgente una tramitación expedita. En este contexto, considerando la actual carga legislativa de algunas comisiones, resulta del todo pertinente que la presente moción sea radicada en la Comisión de Mujeres y Equidad de Género, a fin de favorecer su pronto avance.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-09-2026
17:47
VIRTUAL

II. IDEA MATRIZ

Fortalecer la protección de las mujeres víctimas de violencia y de las víctimas de violencia intrafamiliar. Para ello, se propone reforzar la eficacia de las resoluciones judiciales dictadas en su favor, mediante el establecimiento de una penalidad agravada para su quebrantamiento.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo primero.- Incorpórase en el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil el siguiente inciso tercero, nuevo:

"En los casos a que se refieren el inciso primero del artículo 10 de la ley N° 20.066, que establece ley de Violencia Intrafamiliar; el inciso sexto del artículo 50 de la ley N° 21.675, que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género; y el artículo 94 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, el quebrantamiento previsto en el inciso anterior será sancionado con reclusión menor en su grado máximo y multa de cinco a treinta unidades tributarias mensuales.".

Artículo segundo.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 10 de la ley N° 20.066, que establece ley de Violencia Intrafamiliar, la palabra "segundo" por "tercero".

Artículo tercero.- Reemplázase, en el inciso sexto del artículo 50 de la ley N° 21.675, que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género, la palabra "segundo" por "tercero".

Artículo cuarto.- Reemplázase, en el artículo 94 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, la palabra "segundo" por "tercero".

H.D FRANCESCA MUÑOZ GONZÁLEZ

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-09-2026
17:47
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SARA CONCHA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EILEEN URQUETA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR CONTRERAS V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHIARA BARCHIESI C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMAS KAST S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MORA V.

